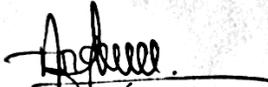




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en la presente demanda ejecutiva, que la apoderada de la parte demandante allegó al cartulario memorial aportando las gestiones para lograr la notificación de la parte pasiva; para tal fin, allegó copia del correo electrónico remitido al ejecutado, sin acuse de recibido. Asimismo, aportó copia de la guía que fuera remitida al demandado; no obstante, no se aportó la comunicación – citación para la notificación personal-, con sello de cotejado, y tampoco la constancia expedida por la empresa de mensajería, en donde se corrobore el correspondiente recibido. (Ver anexo 08, del cuaderno principal)

5 de octubre de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00454

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Ángelo de Jesús Rojas Herrera** en contra del señor **William Orobio Estupiñán**, las diligencias para lograr la notificación del citado demandado al correo electrónico conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, en donde se advierte que no se garantizó el acuse de recibido, razón por la cual no se entiende válidamente efectuada.

De otro lado, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte demandada, esto es, deberá aportar copia de la citación para la notificación personal remitida al ejecutado con sello de cotejado, y la constancia de recibido emitida por la empresa de mensajería; además también, allegará la notificación por aviso, en caso de que se requiera y sea procedente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación del demandado. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **51fb4b0951d54d3639332929d7116561190576e303c987b7b72b8a18d3b0c23d**

Documento generado en 06/10/2021 02:35:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>